

TEMPERATURAS EXTREMAS iii BASTA YA !!!

17/07/15

El Real Decreto 486/97, establece las disposiciones mínimas de seguridad y de salud aplicables a los lugares de trabajo. En su anexo III punto 3 dice textualmente: "En los locales de trabajo cerrados deberán cumplirse, en particular, las siguientes condiciones: a) La temperatura de los locales donde se realicen trabajos sedentarios propios de oficinas o similares estará comprendida entre 17 y 27° C. b) La temperatura de los locales donde se realicen trabajos ligeros estará comprendida entre 14 y 25° C."

¿Y porque decimos todo esto? Porque está más que demostrado a lo largo del tiempo, que a esta Dirección, si hablamos de la climatización en todos y cada uno de los recintos, estaciones, sacos, túnel, etc., donde prestan servicio los trabajadores/as, no debe preocuparles lo más mínimo. Durante años venimos sufriendo frio o calor, nos congelamos como pingüinos o nos asamos como pollos y ¿todo para qué?, para que siga pasando el tiempo y tengamos que seguir denunciando las condiciones en las que trabajamos. Los requerimientos de la Inspección y los Informes de Prevención son para cumplirlos, en todos y cada uno de sus puntos, que las inversiones en puertas mamparas, aires acondicionados, mantas térmicas, radiadores y demás, tienen que servir de algo y no para después arrinconarlos.

Parece mentira que algunos responsables de Metro de Madrid a estas alturas puedan consentir que trabajemos, en verano con temperaturas extremas superiores a 36° y en invierno de -7°. Eso sí, están muy preocupados por el calentamiento del túnel, intentando una vez más, saltarse los acuerdos con la intención de abrir las puertas mampara las 24 h. del día, importándoles un pimiento que los compañeros se encuentren en los vestíbulos con la misma temperatura que en la calle, todo para que el túnel se enfríe. Razonablemente como era de esperar, el Inspector fue contundente en su resolución e instó a la Empresa a que abandonará dicha pretensión. Así mismo es obligación de la dirección de Metro, a través de sus mandos inmediatos, quien debe proveer de las instrucciones detalladas sobre la protección adecuada y las medidas de prevención que son necesarias para evitar cualquier efecto adverso en el organismo del trabajador/a, que pueda producirse por una temperatura no apropiada en el lugar donde desarrolla su actividad laboral.

Dicho esto, seguimos recordando a todos y cada uno de los trabajadores, que existen medidas para paliar dichas condiciones desfavorables, recomendándoles una vez más, que se lleven a cabo.

Disfrutar de 10 minutos de descanso cada 50 de trabajo. La pausa se tomará en los lugares o cuartos de recuperación térmica (donde existan), para poder recuperar la temperatura corporal. Dicho descanso se realizará **previo aviso al TICS en estaciones o al mando correspondiente** en el resto de la empresa. Evidentemente ante cualquier **malestar o molestia, dirigirse a clínica.**

Para **UGT la seguridad y la salud de los trabajadores/as es primordial**, por ello seguiremos exigiendo que se tomen de una vez las medidas definitivas para solucionar y prevenir en los trabajadores/as los efectos y consecuencias que supone la exposición a temperaturas extremas.

Fdo. La Comisión Ejecutiva

C/. Valderribas, nº 49 (Esquina Sánchez Barcaiztegui) 28007 Madrid